



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 18 de Octubre de 2012.

Expediente N° 95/12 Letra "C"

ORDENANZA N° 42/12.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el número de artistas callejeros ha crecido en nuestra ciudad, necesitándose de nuevos espacios para que los mismos puedan poner su inventiva en práctica para lograr su llegada al público;

Que los mismos, ante la precaria situación laboral que vive el país y la ciudad y las dificultades que esto ocasiona, agudizan el ingenio para idear nuevas formas de expresión;

Que corresponde regular la actividad de modo que los mismos no se concentren en lugares donde generen riesgo en el tránsito vehicular, o que por las características entorpezca el comercio o la circulación de los ciudadanos.

Asimismo corresponde reglar los recaudos que deben cumplir los artistas a fin de garantizar la seguridad de los espectadores.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: **Autorizase** al Departamento Ejecutivo a otorgar permisos a los artistas callejeros para actuar en plazas, parques y paseos públicos en los que no se encuentre expresamente prohibido por la presente norma y las que en el futuro se dicten al respecto.-

Dichos eventos deberán respetar el uso natural del espacio público y el acceso a los locales comerciales u otros emprendimientos autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 2º: **Prohíbese** realizar actividades artísticas en calles y avenidas, semáforos o en aquellos lugares que por su ubicación, arquitectura o diseño no sean los más apropiados para este tipo de actividades por la posibilidad de causar deterioros en espacios verdes, mobiliario urbano, estatuas, o generen algún tipo de riesgo en la circulación, etc.-

ARTICULO 3º: **A** los efectos de aplicación de la presente, se considerarán Incluidos en la misma, a : Actores, titiriteros, músicos, cantantes, bailarines, cirqueros, mimos, payasos, estatuas vivientes, pintores, magos, malabaristas; así como cualquier otra expresión resultante de la combinación de destrezas físicas, intelectuales y/o artísticas, ya sea en forma unipersonal, dual o en grupos.-

ARTICULO 4º: **No serán permitidos los espectáculos que:**

- 1.- Los que pongan en riesgo la propia seguridad y/o la de los espectadores o vecinos.
- 2.- Los que utilicen fuego o materiales combustibles y/o peligrosos para el público espectador.
- 3.- Aquellos en los que se utilice lenguaje soez o se burle a persona alguna como base de las presentaciones.
- 4.- Aquello que se oponga a lo establecido en la Ordenanza N° 31/12.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTICULO 5º: **Prohíbese** el empleo de amplificación sonora y el uso de estructura escenográfica o lumínica, excepto en aquellos lugares que el Departamento Ejecutivo Municipal, establezca expresamente mediante reglamentación.

ARTICULO 6º: **Los** espectáculos deberán llevarse a cabo dentro del horario que establezca la Dirección de Cultura, podrá sugerir modificaciones, tomando en consideración especialmente el horario estival- con la debida observación y conveniencia estimada.-

ARTICULO 7º: **Autorízase** a la Dirección de Cultura a establecer un sistema de contralor de estas actividades mediante un padrón de artistas callejeros, que deseen intervenir en el circuito de actividades.

En el mismo se asentarán todas las solicitudes para garantizar la rotación, priorizando el orden de inscripción, en lo que respecta a la elección de los lugares donde desarrollar el espectáculo callejero.

El padrón debe incluir los siguientes datos:

- 1.-Nombre y Apellido, dirección y teléfono del responsable de la actividad o espectáculo a desarrollar.
- 2.-Denominación del grupo o elenco.
- 3.-Género del espectáculo o actividad.
- 4.-Duración del mismo.
- 5.-Lugar, día y hora de actuación.

La Dirección de Cultura autorizará a los artistas callejeros que así lo soliciten, por un plazo de hasta 60 días corridos, para posibilitar la rotación de los espacios físicos solicitados. La distancia entre los artistas que desarrollen actividades no será inferior a 50 metros y no menos de 100 metros en los casos donde se encuentren instalados concesionarios municipales que tengan derecho a espectáculos (parque de diversiones, juegos infantiles, calesitas o similares).

ARTICULO 8º: **Solo** estará permitido realizar dos espectáculos callejeros por cuadra en el ámbito de las calles peatonales, cuando se trate de unipersonales, dúos y tríos. En el caso de que la actividad tenga más integrantes, se autorizará su realización en la Zonas establecidas por reglamentación del DEM.

ARTICULO 9º: **La** Dirección de Cultura, podrá disponer la reubicación de cualquier artista callejero, dentro o fuera del predio elegido por éste, cuando la actividad en ese espacio se vea saturada, perturbe a viviendas o comercios vecinos u obstruya la libre circulación. Ante la constatación de que la actividad genera molestias a vecinos o transeúntes, mediante Resolución fundada, se determinará la caducidad de la autorización.

ARTICULO 10º: **Al** momento de otorgar la correspondiente autorización, tendrán prioridad los integrantes de las instituciones locales de formación artísticas.

ARTICULO 11º: **La** Dirección de Cultura, asignará los espacios previa selección y registro de artistas y elencos, atendiendo a:

- 1.-La presentación con un mes de anticipación de la propuesta completa que contemple todos los ítems de la presente Ordenanza.
- 2.-Antecedentes.
- 3.-Características del espectáculo.
- 4.-Expectativa de asistencia de público.

ARTICULO 12º: **Se** otorgará a los seleccionados una credencial. La misma le será cancelada en caso de infracciones a uno o más artículos de la presente, siendo separados del registro y no pudiendo realizar otro espectáculo callejero en la localidad. Ello sin perjuicio de las penalidades que correspondan por otras disposiciones de aplicación.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTICULO 13º: La entrada a todos los eventos deberá ser libre y gratuita, permitiéndosele a los artistas a "pasar la gorra" al concluir el espectáculo, sin que lo mismo constituya una obligación para el espectador.

ARTICULO 14º: Los artistas o elencos deberán efectuar gratuitamente una presentación a una escuela o entidad de bien público a designar donde serán evaluados para ingresar en el Padrón, y otra cada 15 presentaciones que lleven a cabo en el Ejido de la Ciudad.-

ARTICULO 15º: Prohíbese toda comercialización de objetos ajenos a las actividades específicas autorizadas por la presente. No podrán colocarse ni realizarse ningún tipo de publicidad o propaganda, excepto las de carácter institucional, aprobadas por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 16º: Los artistas responsables de los espectáculos deberán garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1.-Ninguna función podrá superponerse con un acto organizado por la Municipalidad.
- 2.-Respetar el espacio público, tanto en el cuidado como en la higiene del mismo, debiendo quedar el predio asignado en las condiciones en que se lo reciba.
- 3.-No podrán alterar la tranquilidad de vecinos y personas que deambulen por el lugar, en las etapas de preparación, realización y desmantelamiento.
- 4.-El armado del espacio escénico no podrá afectar ni hacer uso de mástiles, monumentos, fuentes, juegos infantiles, forestación y cualquier otro tipo de ornamento o equipamiento urbano.
- 5.-No se permitirá la instalación de puestos de venta de ninguna especie.
- 6.- La publicidad que se realice deberá acordarse con la Dirección de Cultura y no podrá ensuciar o dañar espacios públicos o privados.
- 7.-La seguridad será responsabilidad de los artistas, quienes deberán gestionar la presencia policial en el predio.
- 8.-Los espacios de actuación deberán ser limitados claramente, siendo lo suficientemente extendidos, para que el espectáculo se lleve a cabo sin poner en riesgo a los espectadores.

ARTICULO 17º: Establecese una multa de \$1.000 (PESOS MIL) a \$5.000 (CINCO MIL) para aquellos artistas que realicen actividades en violación de cualquiera de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 18º: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares donde se realicen las actividades, durante el desarrollo de las mismas.

ARTICULO 19º: Que los gastos que demanden el cumplimiento de la presente deberán imputarse al área que corresponda del Presupuesto General de Gastos del Ejercicio vigente.

ARTICULO 20º: REGISTRESE. COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 88º, inc "e". CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

GRUPO DE RAMOS DOLORES AYDEE
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú



SANCHEZ LUIS TEODORO
VICEPRESIDENTE 2º A/C de Presidencia
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. 1701420	Letra Cde.
ENTRÓ	SALIÓ
Día 22	Día
Mes 10	Mes
Año 2012	Año

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
LS	Fº 12-13 C/FS 03
Expte. 170142	Letra DEM
ENTRO	SALIO
Día	Día 22
Mes	Mes 10
Año	Año 2012